



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SUAITA SANTANDER

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 687704089001-2013-00051-00

En atención a la constancia secretarial, de cara a la solicitud de renovación de la inscripción del embargo del inmueble con F.M.I. n° 321-28424, téngase en cuenta que **i)** la fecha de registro de la medida data del 10 de mayo de 2013, conforme consta en su anotación n°5, que **ii)** el petitum para la renovación fue allegado a este despacho el 12 de septiembre de 2023 y, **iii)** en el inciso 1 del artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, literalidad reza:

“Las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro. Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción, con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual período hasta por dos veces.”
(Negrilla y subrayado fuera de texto)

De lo anterior, se concluye ineludiblemente que la caducidad de la inscripción de la medida cautelar para el caso en concreto ha aplicado, tornado de esta manera improcedente la solicitud elevada por el togado actor.

NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial y fijese en lugar visible de esta sede judicial, en la forma y términos del artículo 295 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDISON ERNESTO MARTÍNEZ GUEVARA